

28 de noviembre de 2019

MTSS-DMT-OF-1797-2019

Señor

Luis Fernando Chacón Monge

Diputado

Partido Liberación Nacional

ASUNTO: *Atención a consulta*

Referencia: *AL-FPLN-34-OFI-0098-2019*

Estimado señor:

Por medio del presente, y en atención a su consulta sobre la aplicación del artículo 4 y Transitorio Único de la Ley N. 9548 “PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO” de fecha 27 de abril del año 2018, se le informa lo siguiente.

En atención a la solicitud del reglamento a la Ley en mención, si bien es cierto, la reglamentación a las leyes es una competencia del Poder Ejecutivo, la misma no instruye la reglamentación que su persona indica, ni establece un plazo para que realizarlo, por lo que este Ministerio desconoce si existe algún avance sobre este tema.

Respecto a la aplicación del artículo 4 de la Ley de cita, la redacción de la normativa no establece una obligación a este Ministerio para procurar la reincorporación en el sector público de sus extrabajadores. Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que el ente rector en empleo público no es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin embargo, el rol que le atribuye la Ley de cita a esta cartera Ministerial, es recibir la lista de los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con el Banco por renuncia, traslado horizontal, movilidad laboral, despido con responsabilidad patronal, desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

En lo relacionado al Transitorio Único de la Ley 9548, la redacción de la norma instruye al sistema bancario nacional a la contratación directa de las personas extrabajadoras del Banco

28 de noviembre de 2019

MTSS-DMT-OF-1797-2019

Página 2 de 2

Crédito Agrícola de Cartago, por lo que este Ministerio no tiene competencia para rendir cuentas sobre las acciones tomadas y sus avances, por parte del obligado en la norma.

Atentamente,

Ricardo Marín Azofeifa
Ministro a. i. de Trabajo y Seguridad Social.

c.c. Archivo
FBM/JBV